

mitir que confiesen pecados de la vida pasada, «*nisi jurare possit (persona escrupulosa) certo peccata illa mortalia perpetrasse, et insuper nunquam de illis confessam esse,*» dice San Ligorio, lib. I. n. 16.

Aun cuando algunas veces se equivoque el confesor, no tenga cuidado, porque la integridad moral se puede hacer cuando se sigue daño grave al penitente; y en este caso se seguiría gravísimo al escrupuloso si se le permite repetir la confesión y andar continuamente con esos temores, congojas y ansiedades. Hay, pues, justa causa para permitir el peligro de que se olvide algún pecado mortal ó no se confiese; esto es, para la integridad moral.

En cuanto á los terceros, que temen pecar en todas las acciones, he aquí lo que aconseja San Ligorio al confesor: «*Imponat ut libere agant, scrupulosque despiciant, et contra illos operentur, ubi evidens peccatum non apparet. Ideo oportet eis præcepto injungere, ut scrupulos vincant, ne amentes aut omnino inutiles ad operandum evadant, et postea de talibus actionibus abstineant in confessione se accusare: licet enim (nótese bien) aliquando errant sic agendo, tamen non peccant ratione obedientiæ, quam confessario præstare debent.*» (Lib. I. n. 17.) Y añade: *Y no importa que el escrupuloso obre con actual temor; porque en este caso, según sentencia común de los Doctores, no peca.*

El director ha de tener especial cuidado de responder al escrupuloso con sentencias breves para que no se confunda; ha de responderle con sentencias muy claras para que no tenga dudas; no ha de darle razón del por qué de su respuesta para acostumbrarle á que odedezca ciegamente, y ha de responder decretoriamente, sin manifestar irresolución ó duda, porque de otro modo el escrupuloso entraría en cavilaciones de que el mismo confesor ó director titubeaba.

El gran triunfo que ha de procurar el confesor es que el escrupuloso haga un esfuerzo heroico y pase adelante, por más que interiormente sienta gran contradicción, ansiedad y temor. Si se adquirió el mal hábito de no pasar adelante contra los escrúpulos, hay ocasiones en que el temor, la ansiedad y turbación oprimen el corazón y descomponen de tal manera el sistema nervioso, que el escrupuloso no pasaría adelante aunque supiera que moría en el acto.

Se equivocan los confesores que miran con indiferencia esta materia. Los religiosos, religiosas y muchas personas seglares devotas, especialmente mujeres, padecen mucho de esta dolencia. San Buenaventura, San Ignacio de Loyola, San Francisco de Sales, Santa Lutgarda, el beato Jacobo de Mevania, fueron muy atribulados con la penosísima cruz de los escrúpulos.

El que desee enterarse latamente de esta materia, vea á Silvio en la cuestión 19 de la 1. 2. de Santo Tomás, art. 5.º Quæres 10. 11. y 12; á Scarameli, tomo 2.º del Directorio ascético, núm. 421 y siguientes, donde emplea 23 hojas sobre los escrúpulos, y á San Ligorio, lib. I.º, números 11 y siguientes.

ARTÍCULO VI

De la conciencia perpleja, laxa y cautelizada.

109. La conciencia perpleja consiste en hallarse en el aprieto de creer que hay pecado en cualquier extremo que se abraza. Esto sucede frecuentemente á los escrupulosos. Pondré un ejemplo: una persona tiene á su exclusivo cuidado un enfermo de gravedad; llega el domingo y no tiene á quién encomendar la asistencia de aquel enfermo, sino á una niña de diez años de edad. Comienza á dudar si pecará mortalmente en omitir la Mi-

sa, ó si pecará mortalmente en encomendar á la niña el cuidado del enfermo. Ni tiene con quién consultar, ni encuentra razones para resolverse, sino que aprende pecado mortal por una y otra parte. Esta es la conciencia perpleja en todo rigor.

P. ¿Qué debe hacer el que tiene conciencia perpleja?

R. Si puede suspender la acción, debe hacerlo, hasta consultar ó estudiar el caso. Si no puede suspender la acción, debe escoger el extremo que sea menos malo. Cuando hay preceptos diversos, debe preferirse la observancia del precepto natural, después del divino puramente positivo, y después del humano. Si la persona no encuentra diferencia entre los dos extremos, porque le parecen iguales males, entonces puede elegir el extremo que quiera; porque si está precisado á obrar no peca, puesto que no tiene libertad moral.

110. La conciencia laxa se opone diametralmente á la conciencia escrupulosa. La conciencia laxa es «*quæ absque sufficienti ratione licere judicat quod est illicitum, vel esse veniale quod est mortale.*» Unas veces por equivocación, como sucedió á muchos autores probabilistas que defendieron de buena fe proposiciones laxas que la Iglesia condenó después; otras veces por malicia, como sucede á los escritores de malas doctrinas; otras por una pasión vehemente y transeunte que ofusca al entendimiento; otras por hábitos viciosos que hacen como connatural al pecador que forme dictámenes laxos.

La conciencia cauterizada es cuando casi ya no se sienten los remordimientos de la conciencia con el endurecimiento en los vicios: «*Cum in profundum venerit, contemnit.*» Hay, por último, personas ceremonieras que hacen escrúpulo de cosas pequeñas y cometen muchos pecados mortales, y esta es conciencia farisaica, porque los fariseos tenían asco de

tragar un mosquito en el agua y tragaban sin temor un elefante. Los remedios para curar estas conciencias laxas son la oración humilde, la lección de autores de doctrinas sanas, la meditación de las verdades eternas, consultar con personas doctas y virtuosas, y ponerse bajo la dirección permanente de un confesor sabio y prudente.

CAPÍTULO IV

DE LA CONCIENCIA PROBABLE

ARTÍCULO PRIMERO

De la probabilidad en general.

111. P. ¿Qué es probabilidad?

P. «*Motivum grave, sed absolute fallibile, reddens opinionem verisimilem.*»

P. ¿En qué se divide la probabilidad?

R. En intrínseca y extrínseca. La probabilidad intrínseca de una opinión es «*quæ innititur rationibus petitis ex rei natura, aut proprietatibus, causis, effectibus, aut ex partis oppositæ inconvenientibus.*» Probabilidad extrínseca es «*quæ tota fundatur in auctoritate Doctorum qui talem tenent sententiam.*»

No es fácil fijar el valor de la autoridad extrínseca de una opinión, porque cada uno tiene su gusto en orden á los autores, y además de la variedad de sistemas que cada particular puede abrazar, hay muchas preocupaciones y simpatías, de que el hombre difícilmente se desnuda. La regla siguiente es muy segura: «*Aun cuando yo no alcance las razones intrínsecas en que se funda una opinión, cuando está fundada en la autoridad constante y unánime de los teólogos, hay un argumento firmísimo á favor de ella.*»

Dije en la autoridad constante, porque algunas opiniones, que antiguamente

mente eran *comunísimas*, hoy son menos comunes. Dije en la autoridad *unánime*, porque cuando los autores se dividen, como sucede con frecuencia, es difícil determinar quiénes tienen razón. San Ligorio tiene algunas veces por opiniones más probables las que hasta su tiempo habían sido menos comunes, y Alejandro VII dijo que la sola autoridad de Santo Tomás de Aquino valía por diez mil autores, y lo mismo había dicho el Venerable Padre Jesuíta Luis de la Puente, en el tomo I.^o al fin del prólogo de sus *Meditaciones*.

La probabilidad puede ser *juris et facti*. La probabilidad *juris* es la que versa acerca de la *licitud* de la acción: la probabilidad *facti* es la que versa acerca de la *verdad* de la cosa. Son dos cosas diversas, porque puede ser más probable la verdad de una cosa, y no obstante no ser lícita. Por ejemplo: es más probable que es válida la consagración del vino cuando se ha dicho: «Hic est enim calix sanguinis mei;» pero el que dijese estas solas palabras, pecaría mortalmente si no dijese después la forma entera *sub conditione*. Aquí hay mayor probabilidad *facti*, y no hay probabilidad alguna *juris*. Ahora pondré un ejemplo contrario. Hay mucha mayor probabilidad *facti* de que el humor líquido que se exprime de las flores no es agua natural, y que por lo tanto no es materia válida para el bautismo; y no obstante hay mayor probabilidad *juris* de que en urgente necesidad debería administrarse el bautismo *sub conditione* con esta materia, como dice San Ligorio, libro 6, número 10.

112. P. ¿Que es opinión?

R. «Est actus intellectus inclinantis in unam partem cum formidine partis oppositæ.» Cuando hay opinión, no hay fe teológica; porque la fe hace asentir con firmeza. Cuando hay opinión, no hay ciencia; porque la ciencia hace asentir con evidencia y *sine formidine*. No hay duda; porque

la duda deja indeciso enteramente el asenso del entendimiento. Cuando hay opinión, el entendimiento «per quam electionem voluntatis declinat magis in unam partem quam in aliam cum formidine alterius partis,» dice Santo Tomás. (2. 2. q. 1. art. 4.)

P. ¿Qué es opinión probable?

R. «Est actus intellectus quo gravi fundamento innixi iudicamus aliquid esse licitum vel illicitum cum formidine partis oppositæ.»

La opinión probable puede considerarse *adversative*, ó *comparative*; esto es, ó sola y aislada, ó comparada con otra. Cuando se la considera sola y aislada, es opinión común que da suficiente seguridad para obrar lícitamente según ella. La razón es, porque no siendo posible tener evidencia en la mayor parte de nuestras acciones morales, no podríamos apenas dar un paso, si no bastase obrar de esa manera. He aquí las hermosas palabras de Santo Tomás (2.^a 2.^{ae} q. 7. art. 7): «Certitudo non est similiter quærenda in omni materia; in actibus enim humanis non potest haberi certitudo demonstrativa, eo quod sunt circa contingentia et variabilia. Et ideo sufficit probabilis certitudo.» De este importante principio de Santo Tomás se infiere que el confesor hace muy bien en absolver al penitente cuando, no teniendo fundado motivo grave en contrario, tiene motivo *grave probable* para formar conciencia de que está bien dispuesto.

113. P. Cuando la probabilidad es puramente *extrínseca*, ¿puede bastar para formar una conciencia recta y segura?

R. Cuando la probabilidad *extrínseca* se funda en autores graves, es *suficientísima*. Por lo que á mí toca, confieso que cuando no sé qué hacer en un caso moral, si veo que Santo Tomás le resuelve, le sigo con más seguridad que si yo le hubiera comprendido; porque tengo experiencia de que me engaño muchas veces en cues-

tiones que me parecen ciertas. En cualquier apuro me basta la resolución de San Ligorio; porque estos autores tan graves y tan virtuosos no afirman asertoriamente una cosa sino después de haber examinado atentamente las razones; y, por lo tanto, aunque directamente no hay sino probabilidad *extrínseca*, pero *implicitamente* hay también probabilidad *intrínseca*. He aquí lo que dice Santo Tomás (2. 2. q. 4. art. 8. ad 2): «Aliquis parvæ scientiæ magis certificatur de eo quod audit ad aliquo scientifico quam de eo quod sibi secundum suam rationem videtur.» San Ligorio (lib. 1. núm. 40) dice lo mismo: «Probabilis (opinio) est quæ gravi fundamento innititur vel intrinseco rationis, vel extrinseco auctoritatis, quod valet ad se trahere assensum viri prudentis etsi cum formidine oppositi.» He dicho que sigo á San Ligorio en mis dudas aunque algunas veces me aparto de su opinión, principalmente cuando el Santo Doctor se aparta de Santo Tomás, ó veo razones muy poderosas en contra de su parecer. Mas cuando hay opiniones contrarias, entonces es preciso pesar las razones y la autoridad de los autores.

114. Por último, una opinión puede ser probable *absolute*, ó *relative*. Es una opinión probable *absolute* cuando lo es para todos, áun para los sabios. Lo es *relative* cuando es probable tan sólo para cierta clase de personas. Lo que dice un confesor á un penitente poco instruído, ó un párroco á un feligrés sencillo, ó un padre cristiano á sus hijos, es *suficientemente probable* para estas personas, mientras no les conste cosa en contrario.

ARTÍCULO II.

De la división de la opinión probable comparada con otra opuesta.

115. La opinión probable comparada con otra, si se atiende á las

razones en que se apoya, ó sea á la probabilidad *intrínseca*, se divide en menos probable, igualmente probable, más probable y *probabilísima*.

Es opinión menos probable «quæ rationibus certe et notabiliter minus probabilibus nititur.» Tal es la opinión de Escoto, que dice que los niños hijos de infieles se pueden bautizar siempre *invitis parentibus*.

Es opinión igualmente probable «quæ æqualibus aut fere æqualibus rationibus nititur.» Tal es, en mi juicio, la opinión de San Ligorio, que afirma que el que está en pecado mortal no puede ganar indulgencias para las almas del purgatorio, y la contraria que dice que bien las puede ganar cuando el concedente no exige confesión ó contrición; aunque yo tengo por más probable la segunda opinión (1).

Opinión más probable es *quæ gravioribus nititur rationibus*. Tal es, en mi juicio, la opinión de Santo Tomás, que afirma, contra San Ligorio, que para administrar el bautismo no solemne, en caso de necesidad, no se exige estar en gracia de Dios.

Opinión *probabilísima* es *quæ nititur gravissimis rationibus, ita ut opposita vel tenuiter vel dubie probabilis censeatur*. Tal es la opinión de San Ligorio cuando afirma que no se puede seguir la opinión que favorece á la libertad, cuando la que favorece á la ley es ciertamente más probable, ó, lo que es lo mismo, notablemente más probable.

116. Aquí conviene advertir que no es lo mismo ser una proposición *probabilísima*, que ser moralmente cierta. La razón es porque mientras una opinión está dentro de los límites

(1) El que está en pecado mortal no puede ganar indulgencias para sí; pero si el concedente lo permite y no exige confesión ó contrición, tengo por más probable que puede ganarlas para otros, como se probará en su lugar.

del probabilismo, hay algun temor de errar; mas cuando una cosa es moralmente cierta, el operante obra sin temor, y tiene por del todo improbable lo contrario. Esta advertencia es de la mayor importancia, porque hay materias en las cuales no basta la opinión probabilísima, si no hay certeza moral; por ejemplo, en las materias y formas de Sacramentos, y cuando se trata de cosas necesarias *necessitate mediæ ad salutem*, etc.

117. Por parte del peligro de traspasar la ley, la opinión se divide en segura, menos segura, y más segura, según que una opinión se aparta más ó menos del peligro de pecar. Aquí se ha de advertir que no es lo mismo *más seguro* que *más probable*. Una opinión es más segura cuando se aparta más del peligro de pecar, y es más probable cuando se apoya en más sólidos fundamentos. La opinión que dice que para la confesión sacramental es necesaria la contrición perfecta, es más segura; pero la que dice que basta la contrición imperfecta, es sin comparación más probable. Cuando la opinión es *segura*, no hay obligación de seguir la más segura, como sucede en este caso de la contrición imperfecta.

Por parte de la probabilidad extrínseca la opinión se divide en común, menos común, más común y comunísima. Opinión común es la que tiene á su favor muchos graves autores. Menos común es la que tiene menor número de autores á su favor, que su contraria. Más común es la que tiene á su favor mayor número de autores que su contraria. Comunísima es cuando hay muy pocos autores que no la sigan.

Aquí se han de tener presentes dos cosas: 1.^a Que los autores no se han de contar, sino que se han de *pesar: non numerandi, sed ponderandi*. Valen más pocos doctores gravísimos, que muchos escritores inferiores. 2.^a Que se ha de atender á los tiempos en que

los autores escribieron; porque aunque la moral cristiana no se muda, pero muchas cuestiones oscuras se aclararon; otras, por ser de derecho positivo humano, se mudaron por leyes posteriores, ó por costumbres contrarias que prescribieron. En estos casos es impertinente referir la opinión de muchos doctores antiguos que opinaron de otra manera. De este modo están anticuadas muchas opiniones pertenecientes al derecho positivo humano, que defendió Santo Tomás como corrientes en su tiempo.

ARTÍCULO III.

De los varios sistemas que hubo acerca del probabilismo.

118. Acerca del probabilismo hubo cinco sistemas. El primero decía que no se podía seguir la opinión que favorece á la libertad, aunque fuese probabilísima. Este sistema fué reprobado por Alejandro VIII, cuando en 1690 condenó la siguiente proposición de Sinniqui: «Non licet sequi opinionem inter probabiles probabilissimam.»

El segundo sistema, diametralmente opuesto al primero, decía que se podía seguir la opinión que favorece á la libertad, aunque se fundase en cualquier probabilidad intrínseca ó extrínseca, por tenue que fuese, y que cuando un solo autor moderno defiende una opinión, es ya bastante para poderla seguir lícitamente. Este sistema, en cuanto á la primera parte, fué condenado por Inocencio IX en 2 de Marzo de 1679, y en cuanto á la segunda, lo había sido por Alejandro VII en 24 de Septiembre de 1665. Finalmente, se comprende la justicia con que la Iglesia reprobó los dos anteriores sistemas, porque el primero conducía á un rigorismo desesperante, y el segundo á un laxismo corruptor de la pureza de la moral cristiana. Al primer sistema se le calificó con

el nombre de rigorismo, al segundo con el de laxismo.

El tercer sistema dice que aunque sea más probable la opinión que favorece á la ley, se puede seguir lícitamente la opinión contraria menos probable que favorece á la libertad, si es *por otra parte* probable. A este sistema le llama San Ligorio *probabilismo ancho*. En los tiempos pasados tuvo mucho séquito; pero desde que el probabilismo se desbordó hasta un punto escandaloso, y los Romanos Pontífices condenaron una multitud de proposiciones laxas, son poquísimos los autores que han seguido este sistema, y fuera de desear que jamás resucitase.

119. Atendida la aceptación tan general que tiene en la Iglesia católica la doctrina de San Ligorio, es sensible que haya quedado esta divergencia, y que no se hayan unido todos en un mismo parecer. San Ligorio impugna tan severamente este probabilismo ancho, que á pesar de su moderación se expresa de un modo fuerte contra este sistema. Si la opinión que favorece á la ley es cierta y notablemente más probable, dice el Santo que es una imprudencia el seguir la menos probable, que favorece á la libertad; porque ésta deja de ser *sólidamente* probable, y que tan sólo se puede calificar de *tenue* probabilidad, ó de probabilidad *dudosa*. (Libro 1, números 56 y 57.)

Como en España había casi muerto el probabilismo ancho, y en la mayor parte de los seminarios se enseña el probabilismo moderado de San Ligorio, sería peligroso que resucitase el probabilismo ancho en unos tiempos en que tanta propensión hay á ensanchar la moral y á evadir con cualquier fútil pretexto el cumplimiento de los preceptos. He aquí las palabras literales con que San Ligorio reprueba severamente el probabilismo ancho. Están tomadas del libro 1.^o de su obra lata, en los nú-

meros 56 y 57. En la edición de 1829 falta el núm. 57, pero se encuentra en la de París de 1852, que es la genuina, y la que está conforme con la correcta que hizo San Ligorio en 1785, dos años antes de su muerte. Esta edición tiene todas las retractaciones de San Ligorio, y es la aprobada en Roma por las Sagradas Congregaciones. Dice así: «Circa primam quæstionem citius me expediam (nótese bien); resolutio enim est *patens*. Dico igitur primo, quod si opinio, quæ stat pro lege, videatur *certe* probabilior, ipsam *omnino* sectari *tenemur*; nec possumus tunc oppositam, quæ stat pro libertate, amplecti. Ratio, quia ad licite operandum *debemus* in rebus dubiis veritatem inquirere et sequi: at ubi veritas clare inveniri nequit, *tenemur* amplecti saltem opinionem illam quæ proprius ad veritatem accedit; qualis est opinio probabilior.»

«Dixi certe probabilior; quia dum opinio pro lege est *certe et sine ulla hæsitacione probabilior*, tunc opinio illa non potest esse nisi *notabiliter probabilior*. Et eo casu opinio tutior non erit jam dubia (intellige de dubio stricte sumpto, ut in altera quæstione dicemus), sed est moraliter aut *quasi* moraliter certa; saltem nequit dici *amplius* stricte dubia, cum pro se certum habeat fundamentum quod ipsa sit vera. Unde tunc fit quod opinio minus tuta, quæ certo fundamento caret, remaneat aut *tenuiter* aut *dubie probabilis respectu tutioris*; adeoque non est prudentia, sed *imprudencia* velle eam amplecti. Quoties enim intellectui certe apparet, veritatem *multo magis* stare pro lege, quam pro libertate, tunc voluntas nequit prudenter, et *sine culpa* párti minus tutæ adhærere; siquidem eo casu homo non proprio iudicio, seu propriæ credulitati innixus operaretur, sed potius per quemdam conatum, quem sua voluntate in intellectum inferret, ut a parte, quæ valde verisimilior sibi apparet, removeretur, et ad partem, quæ sibi vera

non apparet, imo quæ videtur, nec certum fundamentum habere quod possit esse vera, inflecteretur. Et huc facit illud Apostoli: Omne quod non est ex fide, peccatum est. (Rom., capítulo 14. v. 23).»

Queda, pues, consignada la opinión clara, constante y decidida de San Ligorio, contra los que afirman que se puede seguir la opinión menos probable que favorece á la libertad, aunque la que favorece á la ley sea *ciertamente* más probable; y se equivocan los probabilistas anchos que citan á San Ligorio en favor de su opinión, y se equivocan también citando á favor suyo á Santo Tomás, como luego probaré. Diré más: este sistema tiene *contra sí* todas las recomendaciones y aprobaciones de los Papas, de las Sagradas Congregaciones, de los señores Obispos y de los escritores que defienden y alaban el sistema del probabilismo moderado de San Ligorio, porque éste es contrario al probabilismo ancho de Voit, de Gury, en su última edición, de Ballerini, etc.

120. El cuarto sistema dice que, en concurrencia de dos opiniones opuestas, no se puede seguir la que favorece á la libertad, á no ser que sea *notablemente* más probable que la que favorece á la ley. A los que siguen este sistema se les llama tucioristas ó probabilioristas. Esta opinión tuvo una época muy floreciente, y la defendieron innumerables autores eminentes, especialmente en el siglo pasado. Alarmados los Romanos Pontífices con el desbordamiento del probabilismo laxo, condenaron muchas proposiciones escandalosas. Los escritores sabios y celosos, principalmente los dominicos, aterrados con el incremento de tantos errores, emprendieron una guerra á muerte contra el probabilismo ancho; y algunos de ellos, acalorados en la refriega, llevaron las cosas al extremo contrario, defendiendo opiniones tan severas, que los mismos probabilioristas las han calificado

después de duras, y de insostenibles en el confesonario.

121. En este estado se hallaba la cuestión, cuando San Ligorio escribió su obra moral. Este santo varón apostólico fué probabiliorista en un principio; pero dedicándose con intensidad al oficio de misionero, observó que no se podían practicar en el confesonario muchas de las opiniones de los probabilioristas. Entonces estudió con ardoroso empeño, con gran constancia, con la imparcialidad y rectitud de intención de un Santo, la difícil é involuagrada cuestión del probabilismo. Después de muchos años de estudio, de oración y de consultas con hombres doctos, abrazó el sistema del probabilismo moderado, el cual dice que, exceptuadas algunas materias (que se expresarán más adelante), en concurrencia de dos opiniones igual ó *casi* igualmente probables, de las cuales la una favorece á la ley y la otra á la libertad, puede seguirse lícitamente la que favorece á la libertad. Este el sistema del probabilismo moderado de San Ligorio.

CAPÍTULO V

DEL PROBABILISMO MODERADO

ARTÍCULO ÚNICO

De algunas advertencias previas importantísimas, que se han de tener presentes para la recta inteligencia del probabilismo moderado.

122. ADVERTENCIA 1.^a Cuando el hombre se encuentra con dos opiniones opuestas, igual ó casi igualmente probables, de las cuales la una favorece á la ley y la otra á la libertad, lo primero que debe hacer, si tiene necesidad de obrar, es examinar antes la materia, estudiarla ó consultarla, más ó menos según lo exigiere la importancia del negocio. No dice San

Ligorio que el que duda escoja *de buenas á primeras* la opinión que favorece á la libertad: esto sería un absurdo. El que duda entre dos opiniones, de las cuales la una favorece á la ley y la otra á la libertad, si *después de haber examinado suficientemente* el punto cuestionable *queda en duda* sobre si hay ó no ley ó precepto que prohíba aquella acción, entonces es cuando puede seguir la que favorece á la libertad; exceptuadas las materias que se expresarán en la advertencia siguiente:

123. ADVERTENCIA 2.^a Es de la mayor importancia que los jóvenes comprendan bien las excepciones que tiene el probabilismo moderado de San Ligorio; porque un solo descuido en esta materia sería de las más fatales consecuencias. Cuando San Ligorio afirma que podemos seguir la opinión igualmente probable que favorece á la libertad, en concurrencia de otra igualmente probable que favorece á la ley, hace una advertencia de la mayor importancia. Pero, como el asunto es de tanta trascendencia, voy á copiar sus literales palabras (libro 1.^o, números 41 y 42): «Deinde advertendum, aliam esse probabilitatem facti, aliam juris. Probabilitas facti est quæ versatur circa rei veritatem, sive rei substantiam, nempe an sacramentum cum tali materia collatum sit validum aut nullum: an contractus cum tali pacto initus sit usurarius, vel ne. Probabilitas autem juris versatur circa honestatem actionis, id est, an liceat sacramentum cum tali materia conferre, an contractum cum tali pacto inire.»

«His positis dicimus, nunquam esse licitum uti opinione probabilitate facti cum periculo damni alterius, aut sui ipsius; quia hujusmodi probabilitas minime aufert periculum damni; si enim opinio illa est falsa, non evitabitur proximi, aut operantis damnum; nam si, exempli gratia, baptismus cum saliva collatus

revera est nullus, ita ut infans sine baptismo remaneat, probabilitas in oppositum non potest utique efficere, ut sit validus.»

Este es el primer caso en el cual no tiene lugar el probabilismo moderado de San Ligorio. A esta excepción se reducen todos los casos en que hay peligro próximo del mal del prójimo, ó de nosotros mismos; ya se trate de males corporales, ya de espirituales que se originen de la misma acción.

La segunda excepción es cuando se trata de cosas necesarias indispensablemente para salvarse, como es el conocimiento del misterio de la Trinidad; esto es, la fe explícita de este misterio, del de la Encarnación, etc.; por más que á uno le parezca mucho más probable la opinión contraria.

La tercera excepción es cuando se trata de las materias y formas de los Sacramentos, porque cualquiera equivocación esencial anularía el Sacramento, por más grande que fuese la probabilidad con que obrase el ministro; se entiende de defectos esenciales en la materia ó forma.

La cuarta y última excepción es cuando concurren circunstancias particulares, que obligan á abrazar la opinión más segura, esto es, del todo segura; ó por haberse comprometido expresa ó tácitamente, ó por voto, ó por intervenir precepto de legítimo superior. En todos estos casos no se puede seguir el probabilismo moderado de San Ligorio, y es de la mayor importancia que los jóvenes comprendan bien estas cuatro excepciones, pues aparte de los errores en que incurrirían si no las tuviesen presentes, su recta inteligencia les proporcionará la solución de *casi todos* los argumentos de las autoridades que oponen los probabilioristas contra el probabilismo moderado, tomadas del derecho canónico, ó civil, ó de los Santos Padres, porque casi todos hablan de alguno de estos casos exceptuados.

mente eran *comunísimas*, hoy son menos comunes. Dije en la autoridad *unánime*, porque cuando los autores se dividen, como sucede con frecuencia, es difícil determinar quiénes tienen razón. San Ligorio tiene algunas veces por opiniones más probables las que hasta su tiempo habían sido menos comunes, y Alejandro VII dijo que la sola autoridad de Santo Tomás de Aquino valía por diez mil autores, y lo mismo había dicho el Venerable Padre Jesuíta Luis de la Puente, en el tomo I.^o al fin del prólogo de sus *Meditaciones*.

La probabilidad puede ser *juris et facti*. La probabilidad *juris* es la que versa acerca de la *licitud* de la acción: la probabilidad *facti* es la que versa acerca de la *verdad* de la cosa. Son dos cosas diversas, porque puede ser más probable la verdad de una cosa, y no obstante no ser lícita. Por ejemplo: es más probable que es válida la consagración del vino cuando se ha dicho: «Hic est enim calix sanguinis mei;» pero el que dijese estas solas palabras, pecaría mortalmente si no dijese después la forma entera *sub conditione*. Aquí hay mayor probabilidad *facti*, y no hay probabilidad alguna *juris*. Ahora pondré un ejemplo contrario. Hay mucha mayor probabilidad *facti* de que el humor líquido que se exprime de las flores no es agua natural, y que por lo tanto no es materia válida para el bautismo; y no obstante hay mayor probabilidad *juris* de que en urgente necesidad debería administrarse el bautismo *sub conditione* con esta materia, como dice San Ligorio, libro 6, número 10.

112. P. ¿Que es opinión?

R. «Est actus intellectus inclinantis in unam partem cum formidine partis oppositæ.» Cuando hay opinión, no hay fe teológica; porque la fe hace asentir con firmeza. Cuando hay opinión, no hay ciencia; porque la ciencia hace asentir con evidencia y *sine formidine*. No hay duda; porque

la duda deja indeciso enteramente el asenso del entendimiento. Cuando hay opinión, el entendimiento «per quam electionem voluntatis declinat magis in unam partem quam in aliam cum formidine alterius partis,» dice Santo Tomás. (2. 2. q. 1. art. 4.)

P. ¿Qué es opinión probable?

R. «Est actus intellectus quo gravi fundamento innixi iudicamus aliquid esse licitum vel illicitum cum formidine partis oppositæ.»

La opinión probable puede considerarse *adversative*, ó *comparative*; esto es, ó sola y aislada, ó comparada con otra. Cuando se la considera sola y aislada, es opinión común que da suficiente seguridad para obrar lícitamente según ella. La razón es, porque no siendo posible tener evidencia en la mayor parte de nuestras acciones morales, no podríamos apenas dar un paso, si no bastase obrar de esa manera. He aquí las hermosas palabras de Santo Tomás (2.^a 2.^{ae} q. 7. art. 7): «Certitudo non est similiter quærenda in omni materia; in actibus enim humanis non potest haberi certitudo demonstrativa, eo quod sunt circa contingentia et variabilia. Et ideo sufficit probabilis certitudo.» De este importante principio de Santo Tomás se infiere que el confesor hace muy bien en absolver al penitente cuando, no teniendo fundado motivo grave en contrario, tiene motivo *grave probable* para formar conciencia de que está bien dispuesto.

113. P. Cuando la probabilidad es puramente *extrínseca*, ¿puede bastar para formar una conciencia recta y segura?

R. Cuando la probabilidad *extrínseca* se funda en autores graves, es *suficientísima*. Por lo que á mí toca, confieso que cuando no sé qué hacer en un caso moral, si veo que Santo Tomás le resuelve, le sigo con más seguridad que si yo le hubiera comprendido; porque tengo experiencia de que me engaño muchas veces en cues-

tiones que me parecen ciertas. En cualquier apuro me basta la resolución de San Ligorio; porque estos autores tan graves y tan virtuosos no afirman asertoriamente una cosa sino después de haber examinado atentamente las razones; y, por lo tanto, aunque directamente no hay sino probabilidad *extrínseca*, pero *implicitamente* hay también probabilidad *intrínseca*. He aquí lo que dice Santo Tomás (2. 2. q. 4. art. 8. ad 2): «Aliquis parvæ scientiæ magis certificatur de eo quod audit ad aliquo scientifico quam de eo quod sibi secundum suam rationem videtur.» San Ligorio (lib. 1. núm. 40) dice lo mismo: «Probabilis (opinio) est quæ gravi fundamento innititur vel intrinseco rationis, vel extrinseco auctoritatis, quod valet ad se trahere assensum viri prudentis etsi cum formidine oppositi.» He dicho que sigo á San Ligorio en mis dudas aunque algunas veces me aparto de su opinión, principalmente cuando el Santo Doctor se aparta de Santo Tomás, ó veo razones muy poderosas en contra de su parecer. Mas cuando hay opiniones contrarias, entonces es preciso pesar las razones y la autoridad de los autores.

114. Por último, una opinión puede ser probable *absolute*, ó *relative*. Es una opinión probable *absolute* cuando lo es para todos, áun para los sabios. Lo es *relative* cuando es probable tan sólo para cierta clase de personas. Lo que dice un confesor á un penitente poco instruído, ó un párroco á un feligrés sencillo, ó un padre cristiano á sus hijos, es *suficientemente probable* para estas personas, mientras no les conste cosa en contrario.

ARTÍCULO II.

De la división de la opinión probable comparada con otra opuesta.

115. La opinión probable comparada con otra, si se atiende á las

razones en que se apoya, ó sea á la probabilidad *intrínseca*, se divide en menos probable, igualmente probable, más probable y *probabilísima*.

Es opinión menos probable «quæ rationibus certe et notabiliter minus probabilibus nititur.» Tal es la opinión de Escoto, que dice que los niños hijos de infieles se pueden bautizar siempre *invitis parentibus*.

Es opinión igualmente probable *quæ æqualibus aut fere æqualibus rationibus nititur*. Tal es, en mi juicio, la opinión de San Ligorio, que afirma que el que está en pecado mortal no puede ganar indulgencias para las almas del purgatorio, y la contraria que dice que bien las puede ganar cuando el concedente no exige confesión ó contrición; aunque yo tengo por más probable la segunda opinión (1).

Opinión más probable es *quæ gravioribus nititur rationibus*. Tal es, en mi juicio, la opinión de Santo Tomás, que afirma, contra San Ligorio, que para administrar el bautismo no solemne, en caso de necesidad, no se exige estar en gracia de Dios.

Opinión *probabilísima* es *quæ nititur gravissimis rationibus, ita ut opposita vel tenuiter vel dubie probabilis censeatur*. Tal es la opinión de San Ligorio cuando afirma que no se puede seguir la opinión que favorece á la libertad, cuando la que favorece á la ley es ciertamente más probable, ó, lo que es lo mismo, notablemente más probable.

116. Aquí conviene advertir que no es lo mismo ser una proposición *probabilísima*, que ser moralmente cierta. La razón es porque mientras una opinión está dentro de los límites

(1) El que está en pecado mortal no puede ganar indulgencias para sí; pero si el concedente lo permite y no exige confesión ó contrición, tengo por más probable que puede ganarlas para otros, como se probará en su lugar.

del probabilismo, hay algun temor de errar; mas cuando una cosa es moralmente cierta, el operante obra sin temor, y tiene por del todo improbable lo contrario. Esta advertencia es de la mayor importancia, porque hay materias en las cuales no basta la opinión probabilísima, si no hay certeza moral; por ejemplo, en las materias y formas de Sacramentos, y cuando se trata de cosas necesarias *necessitate mediæ ad salutem*, etc.

117. Por parte del peligro de traspasar la ley, la opinión se divide en segura, menos segura, y más segura, según que una opinión se aparta más ó menos del peligro de pecar. Aquí se ha de advertir que no es lo mismo *más seguro* que *más probable*. Una opinión es más segura cuando se aparta más del peligro de pecar, y es más probable cuando se apoya en más sólidos fundamentos. La opinión que dice que para la confesión sacramental es necesaria la contrición perfecta, es más segura; pero la que dice que basta la contrición imperfecta, es sin comparación más probable. Cuando la opinión es *segura*, no hay obligación de seguir la más segura, como sucede en este caso de la contrición imperfecta.

Por parte de la probabilidad extrínseca la opinión se divide en común, menos común, más común y comunísima. Opinión común es la que tiene á su favor muchos graves autores. Menos común es la que tiene menor número de autores á su favor, que su contraria. Más común es la que tiene á su favor mayor número de autores que su contraria. Comunísima es cuando hay muy pocos autores que no la sigan.

Aquí se han de tener presentes dos cosas: 1.^a Que los autores no se han de contar, sino que se han de *pesar*: *non numerandi, sed ponderandi*. Valen más pocos doctores gravísimos, que muchos escritores inferiores. 2.^a Que se ha de atender á los tiempos en que

los autores escribieron; porque aunque la moral cristiana no se muda, pero muchas cuestiones oscuras se aclararon; otras, por ser de derecho positivo humano, se mudaron por leyes posteriores, ó por costumbres contrarias que prescribieron. En estos casos es impertinente referir la opinión de muchos doctores antiguos que opinaron de otra manera. De este modo están anticuadas muchas opiniones pertenecientes al derecho positivo humano, que defendió Santo Tomás como corrientes en su tiempo.

ARTÍCULO III.

De los varios sistemas que hubo acerca del probabilismo.

118. Acerca del probabilismo hubo cinco sistemas. El primero decía que no se podía seguir la opinión que favorece á la libertad, aunque fuese probabilísima. Este sistema fué reprobado por Alejandro VIII, cuando en 1690 condenó la siguiente proposición de Sinniqui: «Non licet sequi opinionem inter probabiles probabilissimam.»

El segundo sistema, diametralmente opuesto al primero, decía que se podía seguir la opinión que favorece á la libertad, aunque se fundase en cualquier probabilidad intrínseca ó extrínseca, por tenue que fuese, y que cuando un solo autor moderno defiende una opinión, es ya bastante para poderla seguir lícitamente. Este sistema, en cuanto á la primera parte, fué condenado por Inocencio IX en 2 de Marzo de 1679, y en cuanto á la segunda, lo había sido por Alejandro VII en 24 de Septiembre de 1665. Finalmente, se comprende la justicia con que la Iglesia reprobó los dos anteriores sistemas, porque el primero conducía á un rigorismo desesperante, y el segundo á un laxismo corruptor de la pureza de la moral cristiana. Al primer sistema se le calificó con

el nombre de rigorismo, al segundo con el de laxismo.

El tercer sistema dice que aunque sea más probable la opinión que favorece á la ley, se puede seguir lícitamente la opinión contraria menos probable que favorece á la libertad, si es *por otra parte* probable. A este sistema le llama San Ligorio *probabilismo ancho*. En los tiempos pasados tuvo mucho séquito; pero desde que el probabilismo se desbordó hasta un punto escandaloso, y los Romanos Pontífices condenaron una multitud de proposiciones laxas, son poquísimos los autores que han seguido este sistema, y fuera de desear que jamás resucitase.

119. Atendida la aceptación tan general que tiene en la Iglesia católica la doctrina de San Ligorio, es sensible que haya quedado esta divergencia, y que no se hayan unido todos en un mismo parecer. San Ligorio impugna tan severamente este probabilismo ancho, que á pesar de su moderación se expresa de un modo fuerte contra este sistema. Si la opinión que favorece á la ley es cierta y notablemente más probable, dice el Santo que es una imprudencia el seguir la menos probable, que favorece á la libertad; porque ésta deja de ser *sólidamente* probable, y que tan sólo se puede calificar de *tenue* probabilidad, ó de probabilidad *dudosa*. (Libro 1, números 56 y 57.)

Como en España había casi muerto el probabilismo ancho, y en la mayor parte de los seminarios se enseña el probabilismo moderado de San Ligorio, sería peligroso que resucitase el probabilismo ancho en unos tiempos en que tanta propensión hay á ensanchar la moral y á evadir con cualquier fútil pretexto el cumplimiento de los preceptos. He aquí las palabras literales con que San Ligorio reprueba severamente el probabilismo ancho. Están tomadas del libro 1.^o de su obra lata, en los nú-

meros 56 y 57. En la edición de 1829 falta el núm. 57, pero se encuentra en la de París de 1852, que es la genuina, y la que está conforme con la correcta que hizo San Ligorio en 1785, dos años antes de su muerte. Esta edición tiene todas las retractaciones de San Ligorio, y es la aprobada en Roma por las Sagradas Congregaciones. Dice así: «Circa primam quæstionem citius me expediam (nótese bien); resolutio enim est *patens*. Dico igitur primo, quod si opinio, quæ stat pro lege, videatur *certe* probabilior, ipsam *omnino* sectari *tenemur*; nec possumus tunc oppositam, quæ stat pro libertate, amplecti. Ratio, quia ad licite operandum *debemus* in rebus dubiis veritatem inquirere et sequi: at ubi veritas clare inveniri nequit, *tenemur* amplecti saltem opinionem illam quæ proprius ad veritatem accedit; qualis est opinio probabilior.»

«Dixi certe probabilior; quia dum opinio pro lege est *certe et sine ulla hæsitacione probabilior*, tunc opinio illa non potest esse nisi *notabiliter probabilior*. Et eo casu opinio tutior non erit jam dubia (intellige de dubio stricte sumpto, ut in altera quæstione dicemus), sed est moraliter aut *quasi* moraliter certa; saltem nequit dici *amplius* stricte dubia, cum pro se certum habeat fundamentum quod ipsa sit vera. Unde tunc fit quod opinio minus tuta, quæ certo fundamento caret, *remaneat aut tenuiter aut dubie probabilis respectu tutioris*; adeoque non est prudentia, sed *imprudencia* velle eam amplecti. Quoties enim intellectui certe apparet, veritatem *multo magis* stare pro lege, quam pro libertate, tunc voluntas nequit prudenter, et *sine culpa* párti minus tutæ adhærere; siquidem eo casu homo non proprio iudicio, seu propriæ credulitati innixus operaretur, sed potius per quemdam conatum, quem sua voluntate in intellectum inferret, ut a parte, quæ valde verisimilior sibi apparet, removeretur, et ad partem, quæ sibi vera

non apparet, imo quæ videtur, nec certum fundamentum habere quod possit esse vera, inflecteretur. Et huc facit illud Apostoli: Omne quod non est ex fide, peccatum est. (Rom., capítulo 14. v. 23).»

Queda, pues, consignada la opinión clara, constante y decidida de San Ligorio, contra los que afirman que se puede seguir la opinión menos probable que favorece á la libertad, aunque la que favorece á la ley sea *ciertamente* más probable; y se equivocan los probabilistas anchos que citan á San Ligorio en favor de su opinión, y se equivocan también citando á favor suyo á Santo Tomás, como luego probaré. Diré más: este sistema tiene *contra sí* todas las recomendaciones y aprobaciones de los Papas, de las Sagradas Congregaciones, de los señores Obispos y de los escritores que defienden y alaban el sistema del probabilismo moderado de San Ligorio, porque éste es contrario al probabilismo ancho de Voit, de Gury, en su última edición, de Ballerini, etc.

120. El cuarto sistema dice que, en concurrencia de dos opiniones opuestas, no se puede seguir la que favorece á la libertad, á no ser que sea *notablemente* más probable que la que favorece á la ley. A los que siguen este sistema se les llama tucioristas ó probabilioristas. Esta opinión tuvo una época muy floreciente, y la defendieron innumerables autores eminentes, especialmente en el siglo pasado. Alarmados los Romanos Pontífices con el desbordamiento del probabilismo laxo, condenaron muchas proposiciones escandalosas. Los escritores sabios y celosos, principalmente los dominicos, aterrados con el incremento de tantos errores, emprendieron una guerra á muerte contra el probabilismo ancho; y algunos de ellos, acalorados en la refriega, llevaron las cosas al extremo contrario, defendiendo opiniones tan severas, que los mismos probabilioristas las han calificado

después de duras, y de insostenibles en el confesonario.

121. En este estado se hallaba la cuestión, cuando San Ligorio escribió su obra moral. Este santo varón apostólico fué probabiliorista en un principio; pero dedicándose con intensión al oficio de misionero, observó que no se podían practicar en el confesonario muchas de las opiniones de los probabilioristas. Entonces estudió con ardoroso empeño, con gran constancia, con la imparcialidad y rectitud de intención de un Santo, la difícil é involucreada cuestión del probabilismo. Después de muchos años de estudio, de oración y de consultas con hombres doctos, abrazó el sistema del probabilismo moderado, el cual dice que, exceptuadas algunas materias (que se expresarán más adelante), en concurrencia de dos opiniones igual ó *casi* igualmente probables, de las cuales la una favorece á la ley y la otra á la libertad, puede seguirse lícitamente la que favorece á la libertad. Este el sistema del probabilismo moderado de San Ligorio.

CAPÍTULO V

DEL PROBABILISMO MODERADO

ARTÍCULO ÚNICO

De algunas advertencias previas importantísimas, que se han de tener presentes para la recta inteligencia del probabilismo moderado.

122. ADVERTENCIA 1.^a Cuando el hombre se encuentra con dos opiniones opuestas, igual ó casi igualmente probables, de las cuales la una favorece á la ley y la otra á la libertad, lo primero que debe hacer, si tiene necesidad de obrar, es examinar antes la materia, estudiarla ó consultarla, más ó menos según lo exigiere la importancia del negocio. No dice San

Ligorio que el que duda escoja *de buenas á primeras* la opinión que favorece á la libertad: esto sería un absurdo. El que duda entre dos opiniones, de las cuales la una favorece á la ley y la otra á la libertad, si *después de haber examinado suficientemente* el punto cuestionable *queda en duda* sobre si hay ó no ley ó precepto que prohiba aquella acción, entonces es cuando puede seguir la que favorece á la libertad; exceptuadas las materias que se expresarán en la advertencia siguiente:

123. ADVERTENCIA 2.^a Es de la mayor importancia que los jóvenes comprendan bien las excepciones que tiene el probabilismo moderado de San Ligorio; porque un solo descuido en esta materia sería de las más fatales consecuencias. Cuando San Ligorio afirma que podemos seguir la opinión igualmente probable que favorece á la libertad, en concurrencia de otra igualmente probable que favorece á la ley, hace una advertencia de la mayor importancia. Pero, como el asunto es de tanta trascendencia, voy á copiar sus literales palabras (libro 1.^o, números 41 y 42): «Deinde advertendum, aliam esse probabilitatem facti, aliam juris. Probabilitas facti est quæ versatur circa rei veritatem, sive rei substantiam, nempe an sacramentum cum tali materia collatum sit validum aut nullum: an contractus cum tali pacto initus sit usurarius, vel ne. Probabilitas autem juris versatur circa honestatem actionis, id est, an liceat sacramentum cum tali materia conferre, an contractum cum tali pacto inire.»

«His positis dicimus, nunquam esse licitum uti opinione probabilitate facti cum periculo damni alterius, aut sui ipsius; quia hujusmodi probabilitas minime aufert periculum damni; si enim opinio illa est falsa, non evitabitur proximi, aut operantis damnum; nam si, exempli gratia, baptismus cum saliva collatus

revera est nullus, ita ut infans sine baptismo remaneat, probabilitas in oppositum non potest utique efficere, ut sit validus.»

Este es el primer caso en el cual no tiene lugar el probabilismo moderado de San Ligorio. A esta excepción se reducen todos los casos en que hay peligro próximo del mal del prójimo, ó de nosotros mismos; ya se trate de males corporales, ya de espirituales que se originen de la misma acción.

La segunda excepción es cuando se trata de cosas necesarias indispensablemente para salvarse, como es el conocimiento del misterio de la Trinidad; esto es, la fe explícita de este misterio, del de la Encarnación, etc.; por más que á uno le parezca mucho más probable la opinión contraria.

La tercera excepción es cuando se trata de las materias y formas de los Sacramentos, porque cualquiera equivocación esencial anularía el Sacramento, por más grande que fuese la probabilidad con que obrase el ministro; se entiende de defectos esenciales en la materia ó forma.

La cuarta y última excepción es cuando concurren circunstancias particulares, que obligan á abrazar la opinión más segura, esto es, del todo segura; ó por haberse comprometido expresa ó tácitamente, ó por voto, ó por intervenir precepto de legítimo superior. En todos estos casos no se puede seguir el probabilismo moderado de San Ligorio, y es de la mayor importancia que los jóvenes comprendan bien estas cuatro excepciones, pues aparte de los errores en que incurrirían si no las tuviesen presentes, su recta inteligencia les proporcionará la solución de *casi todos* los argumentos de las autoridades que oponen los probabilioristas contra el probabilismo moderado, tomadas del derecho canónico, ó civil, ó de los Santos Padres, porque casi todos hablan de alguno de estos casos exceptuados.